



# Gaceta Parlamentaria

Año XXVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 18 de septiembre de 2024

Número 6616-RA-4

## CONTENIDO

### Reservas

Al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, presentadas por integrantes el Grupo Parlamentario del PT

## Anexo RA-4

**Miércoles 18 de septiembre**

**LUIS FERNANDO VILCHIS CONTRERAS**



67

**DIPUTADO FEDERAL**  
Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de septiembre de 2024  
**RECIBIDO**  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
18 SEP 2024  
SALÓN DE SESIONES

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ  
Y HERNÁNDEZ, PRESIDENTA DE LA MESA  
DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.**

El que suscribe, Diputado **Luis Fernando Vilchis Contreras**, integrante del grupo parlamentario del partido del trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del reglamento de la cámara de diputados, solicito el registro de la presente RESERVA, en relación con el artículo único del dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**RESERVA  
PARA MODIFICAR EL ARTICULO 2º  
SEGUNDO PARRAFO  
(PAGINA 22 DEL DICTAMEN)**

<b>TEXTO EN EL DICTAMEN</b> Artículo único	<b>TEXTO PROPUESTO</b> Artículo único
...Artículo 2º (...)	...Artículo 2º (...)
Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus <b>sistemas normativos.</b>	Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus <b>sistemas normativos y de creencias.</b>

**ATENTAMENTE**

**DIP. LUIS FERNANDO VILCHIS CONTRERAS**



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre del 2024.



98

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 2o. ...	Artículo 2o. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. Participar, en términos del artículo 3o. constitucional, en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación con base en sus culturas, lenguas y métodos de enseñanza y aprendizaje.	VI. Participar, <b>de acuerdo con lo establecido en el artículo 3o. constitucional</b> , en la <b>edificación</b> de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación con base en sus culturas, lenguas y métodos de enseñanza y aprendizaje.
VII. al XIII. ...	VII. al XIII. ...
B. ...	B. ...
C. ...	C. ...
D. ...	D. ...

ATENTAMENTE

Maribel Martínez Ruiz



99

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del artículo 2º de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, en sus **Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente Decreto <del>entra en vigor</del> al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente Decreto <b>entrará en vigor un día después</b> de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

ATENTAMENTE

Maribel Martínez Ruiz





100

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 2o. ...	Artículo 2o. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
I. a IV. ...	II. a IV. ...
V. Promover el uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la diversidad cultural de la Nación, así como una política lingüística multilingüe que permita su uso en los espacios públicos y en los privados que correspondan.	V. Promover el uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas como un <b>componente</b> constitutivo de la diversidad cultural de la Nación, así como una política lingüística multilingüe que <b>consienta</b> su uso en los espacios públicos y en los privados que correspondan.
VI. al XIII. ...	VI. al XIII. ...
B. ...	B. ...
C. ...	C. ...
D. ...	D. ...

ATENTAMENTE

*[Handwritten signature]*  
PATRICIA CALVO ACARZÓN



101

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del artículo 2º de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos**, en sus **Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<b>TRANSITORIOS</b>	<b>TRANSITORIOS</b>
<b>Primero.</b> El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	<b>Primero. Este</b> decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE



PATRICIA GALIANO ALARCON



102

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, en sus Transitorios, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<b>Transitorios</b> <b>Octavo.</b> Para la interpretación de lo dispuesto en este Decreto, se tomarán en cuenta lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las consideraciones del dictamen.	<b>Transitorios</b> <b>Octavo.</b> Para la interpretación de lo <b>establecido</b> en este Decreto, se tomarán en cuenta lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las consideraciones del dictamen.

OLGA LÓPEZ  
HERNÁNDEZ VÁSQUEZ

ATENTAMENTE





Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.



DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del **artículo 2º** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afroamericanos**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCION POLÍTCA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 2o. ...	Artículo 2o. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural.	I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural.
II. Aplicar y <b>desarrollar</b> sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las <b>garantías</b> individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.	II. Aplicar y <b>elaborar</b> sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las <b>seguridades</b> individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.
La jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente, en los términos de esta Constitución y leyes aplicables.	La jurisdicción indígena se ejercerá por las <b>dirigentes</b> comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente, en los términos de esta Constitución y leyes aplicables.
III a X. ...	III a X. ...
XI a XII. ...	XI a XII. ...
XIII. ...	XIII. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
B. ...	B. ...
...	...
I a XV. ...	I a XV. ...



C. ...	C. ...
...	...
...	...
Ia III. ...	Ia III. ...
D. ...	D. ...
...	...
...	...
...	...
...	...

*OLAS USOS  
HERRAS N872-5080.*

*[Signature]*

**ATENTAMENTE**



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.



104

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afroamericanos, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 2o. ...	Artículo 2o. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
B. ...	B. ...
C. ...	C. ...
D. ...	D. ...
...	...
...	...
...	...
Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las bases y mecanismos para asegurar la efectiva observancia de todo lo dispuesto en el presente artículo, en sus respectivos ámbitos de competencia.	Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las bases y mecanismos para <b>certificar el efectivo cumplimiento</b> de todo lo dispuesto en el <b>actual</b> artículo, en sus respectivos ámbitos de competencia.

ATENTAMENTE

*Margdalena El Socorro Torres*



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.

105

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del **artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos**, en sus **Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
<b>Segundo.</b> A partir de la entrada en vigor de este Decreto, <del>se derogan</del> todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.	<b>Segundo.</b> A partir de la entrada en vigor de este Decreto, <b>quedan sin efecto</b> todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

ATENTAMENTE

  
Vanessa López Carrillo





106

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afroamericanos, en sus Transitorios, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<b>Transitorios</b>	<b>Transitorios</b>
<b>Segundo.</b> A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.	<b>Segundo.</b> A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se <b>invalidan</b> todas las disposiciones que se opongan a lo <b>señalado</b> en el presente decreto.

~~ATENTAMENTE~~

Santiago González Soto





107

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, en sus Transitorios, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<b>Transitorios</b>	<b>Transitorios</b>
<b>Cuarto.</b> El Poder Ejecutivo Federal debe realizar las reformas a las disposiciones administrativas aplicables, para asegurar el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en el presente instrumento; lo anterior, en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la ley general que refiere el presente decreto.	<b>Cuarto.</b> El Poder Ejecutivo Federal debe realizar las reformas a las disposiciones administrativas aplicables, para <b>certificar</b> el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en el presente instrumento; lo anterior, en un <b>periodo</b> de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la ley general que refiere el presente decreto.

**ATENTAMENTE**

*Magdalena Martínez y Hernández*  
*Magdalena del Socorro Martínez Norreal*





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre del 2024.

108



DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del artículo 2º de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos**, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

CONSTITUCION POLÍTCA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 2o. ...	Artículo 2o. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural.	I. <b>Resolver</b> , conforme a sus <b>estructuras normativas</b> y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural.
II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.	II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.
La jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente, en los términos de esta Constitución y leyes aplicables.	La jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente, en los términos de esta Constitución y leyes aplicables.
III a X. ...	III a X. ...
<b>Se deroga párrafo</b>	<b>Se deroga párrafo</b>
XI a XII. ...	XI a XII. ...
XIII. ...	XIII. ...
...	...
...	...
...	...
<b>Se deroga párrafo</b>	<b>Se deroga párrafo</b>
B. ...	B. ...
...	...
I a XV. ...	I a XV. ...



C. ...	C. ...
...	...
...	...
Ia III. ...	Ia III. ...
D. ...	D. ...
...	...
...	...
...	...
...	...

Ana Karina Rêgo Pimentel

**ATENTAMENTE**



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.



DIP. IFIGENIA MARTHAMARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afroamericanos, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

CONSTITUCION POLÍTCA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 2o. ...	Artículo 2o. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural.	I. <b>Determinar</b> , conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural.
II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.	II. <b>Implementar</b> y desarrollar sus propias <b>estructuras</b> normativas en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.
La jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente, en los términos de esta Constitución y leyes aplicables.	La jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente, en los términos de esta Constitución y leyes aplicables.
III a X. ...	III a X. ...
Se deroga párrafo	Se deroga párrafo
XI a XII. ...	XI a XII. ...
XIII. ...	XIII. ...
...	...
...	...
...	...
Se deroga párrafo	Se deroga párrafo
B. ...	B. ...
...	...
I a XV. ...	I a XV. ...



C. ... ... ...	C. ... ... ...
Ia III. ...	Ia III. ...
D. ... ... ... ...	D. ... ... ... ...

ATENTAMENTE

Mary Carmel Bernal Bk.



110

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del **artículo 2º** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de **pueblos y comunidades indígenas**, así como **afromexicanos**, en sus **Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<b>TRANSITORIOS</b>	<b>TRANSITORIOS</b>
<b>Primero.</b> El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	<b>Primero.</b> El <b>actual</b> Decreto entra en vigor al día siguiente de su <b>divulgación</b> en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

Mary Carmel Bernal Hk





Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.



DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del artículo 2º de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos**, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

CONSTITUCION POLÍTCA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 2o. ...	Artículo 2o. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural.	I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de <b>reglamento</b> social, <b>económico, político</b> y cultural.
II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.	II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando <b>los avales</b> individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.
La jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente, en los términos de esta Constitución y leyes aplicables.	La jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los <b>procesos</b> normativos de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente, en los términos de esta Constitución y leyes aplicables.
III a X. ...	III a X. ...
<b>Se deroga párrafo</b>	<b>Se deroga párrafo</b>
XI a XII. ...	XI a XII. ...
XIII. ...	XIII. ...
...	...
...	...
...	...
<b>Se deroga párrafo</b>	<b>Se deroga párrafo</b>
B. ...	B. ...
...	...
I a XV. ...	I a XV. ...



C. ... ... ...	C. ... ... ...
I a III. ...	I a III. ...
D. ... ... ... ... ...	D. ... ... ... ... ...

*Donc*  
**ATENTAMENTE**

*Brigido R. Moreno*



112

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, en sus Transitorios, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente Decreto <del>entra en vigor</del> al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente Decreto <b>tendrá efecto</b> al día <b>posterior</b> de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

ATENTAMENTE

  
José Alejandro López Sánchez





113

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 2o. ...	Artículo 2o. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural.	I. Decidir, <b>acorde</b> a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural.
II. al XIII. ...	II. al XIII. ...
B. ...	B. ...
C. ...	C. ...
D. ...	D. ...

ATENTAMENTE

*José Alejandro López Sánchez*



114

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre del 2024.



DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afroamericanos, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 2o. ...	Artículo 2o. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
I. a VII. ...	II. a VII. ...
VIII. Conservar y mejorar el hábitat, y preservar la bioculturalidad y la integridad de sus tierras, incluidos sus lugares sagrados declarados por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.	VIII. Conservar y mejorar el hábitat, y preservar la bioculturalidad y la integridad de sus tierras, <b>comprendidos</b> sus lugares sagrados declarados por la autoridad competente, de <b>acuerdo</b> con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.
IX. al XIII. ...	IX. al XIII. ...
B. ...	B. ...
C. ...	C. ...
D. ...	D. ...

ATENTAMENTE

*Jose Gloria Lopez*



115

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del **artículo 2º** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos**, en sus **Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<b>TRANSITORIOS</b> <b>Primero.</b> El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	<b>TRANSITORIOS</b> <b>Primero.</b> El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su <b>difusión</b> en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

Jesús FERNANDO GARCÍA





116

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del **artículo 2º** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos**, en sus **Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<b>TRANSITORIOS</b>  <b>Segundo.</b> A partir de la entrada en vigor de este Decreto, <b>se derogan</b> todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.	<b>TRANSITORIOS</b>  <b>Segundo.</b> A partir de la entrada en vigor de este Decreto, <b>quedan sin efecto</b> todas las disposiciones que se <b>contradigan</b> a lo establecido en el presente decreto.

ATENTAMENTE

*Leis To Vnais*





117

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.



DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo Único. ...</p> <p><b>Artículo 2o.</b> La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.</p> <p>La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p> <p>C. ...</p> <p>D. ...</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p><b>Artículo 2o.</b> La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.</p> <p>La Nación tiene una <b>constitución</b> pluricultural y multiétnica <b>sostenida</b> originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p> <p>C. ...</p> <p>D. ...</p>

ATENTAMENTE

*Holster Santiago Aguado*



118



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo Único. ...</p> <p><b>Artículo 2o.</b> La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.</p> <p>La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p> <p>C. ...</p> <p>D. ...</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p><b>Artículo 2o.</b> La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.</p> <p>La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, <b>legales</b>, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p> <p>C. ...</p> <p>D. ...</p>

ATENTAMENTE

Ana Luisa del Toro G.



119

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del **artículo 2º** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de **pueblos y comunidades indígenas**, así como **afromexicanos**, en sus **Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Segundo.</b> A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.</p>	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Segundo. Desde</b> la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.</p>

**ATENTAMENTE**

Martha Aracely Cruz Jiménez





120

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre del 2024.



DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 2o. ...	Artículo 2o. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
B. La Federación, las entidades federativas, los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.	B. La Federación, las entidades federativas, los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, <b>convendrán instaurar</b> las instituciones y determinar las políticas públicas que <b>certifiquen</b> el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.
...	...
I. a XV. ...	I. a XV. ...
...	...
...	...
C. ...	C. ....
D. ...	D. ...

ATENTAMENTE

*Martha Aracely López Arreola*



121

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.



DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afroamericanos, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 2o. ...	Artículo 2o. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
B. ...	B. ...
...	...
I. a II. ...	I. a II. ...
III. Adoptar las medidas necesarias para reconocer y proteger el patrimonio cultural, la propiedad intelectual colectiva, los conocimientos y las expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos que establezca la ley.	III. Adoptar las medidas necesarias para reconocer y <b>resguardar</b> el patrimonio cultural, la propiedad intelectual colectiva, los conocimientos y las expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos que <b>instituya</b> la ley.
IV. a XV. ...	IV. a XV. ...
...	...
...	...
C. ...	C. ....
D. ...	D. ...

ATENTAMENTE

Greycky Duran



122

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afroamericanos, en sus Transitorios, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Sexto.</b> Las erogaciones que se generen con motivo de la reforma efectuada por este Decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes; en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores, esta deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos en el presente ejercicio fiscal.</p>	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Sexto. Los gastos</b> que se generen con motivo de la reforma efectuada por este Decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes; en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores, esta deberá llevarse a cabo <b>a través de</b> movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos en el presente ejercicio fiscal.</p>

*Rosalva León Rosas*

**ATENTAMENTE**





123

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, en sus Transitorios, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
<b>Segundo.</b> A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.	<b>Segundo.</b> A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se <b>suprimen</b> todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

  
Adrián González Naveda  
**A T E N T A M E N T E**





124

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.



DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afroamericanos, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 2o. ...	Artículo 2o. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
B. ...	B. ...
...	...
I. a XIV. ...	I. a XIV. ...
XV. Celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos y comunidades indígenas, por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, en los términos de la fracción XIII del apartado A del presente artículo.	XV. Celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos y comunidades indígenas, <b>a través</b> de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que puedan causar <b>daños</b> o impactos significativos en su vida o entorno, en los términos de la fracción XIII del apartado A del presente artículo.
...	...
...	...
C. ...	C. ....
D. ...	D. ...

**ATENTAMENTE**

*Adrián González Nareda*



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.

125



DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este **conducto**, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted **para solicitarle reciba** la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la **iniciativa con proyecto de decreto** por el que se propone la modificación del **artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afroamericanos**, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

CONSTITUCION POLÍTCA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 2o. ...	Artículo 2o. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural.	I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural.
II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus <del>conflictos</del> internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.	II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus <b>disputas</b> internos, sujetándose a los principios generales de esta <b>normativa</b> , respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de <b>aceptación</b> por los jueces o tribunales correspondientes.
La jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente, en los términos de esta Constitución y leyes aplicables.	La jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente, en los términos de esta Constitución y leyes aplicables.
III a X. ...	III a X. ...
<b>Se deroga párrafo</b>	<b>Se deroga párrafo</b>
XI a XII. ...	XI a XII. ...
XIII. ...	XIII. ...
...	...
...	...
...	...
<b>Se deroga párrafo</b>	<b>Se deroga párrafo</b>
B. ...	B. ...
...	...
I a XV. ...	I a XV. ...



C. ...	C. ...
...	...
...	...
I a III. ...	I a III. ...
D. ...	D. ...
...	...
...	...
...	...
...	...

ATENTAMENTE

JESUS  14052



126

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre del 2024.



DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afroamericanos, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 2o. ...	Artículo 2o. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
B. ...	B. ...
C. ...	C. ...
Los pueblos y comunidades afroamericanas se integran por descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas y asentadas en el territorio nacional desde la época colonial, con formas propias de organización social, económica, política y cultural, o parte de ellas, y afirman su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.	Los pueblos y comunidades afroamericanas se <b>constituyen</b> por descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas y asentadas en el territorio nacional desde la época colonial, con formas propias de organización social, económica, política y cultural, o parte de ellas, y afirman su existencia como colectividades culturalmente <b>específicas</b> .
...	...
I a III. ...	I a III. ...
D. ...	D. ...

ATENTAMENTE

Lic. José Luis Téllez Merin



127

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del artículo 2º de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como **afromexicanos**, en sus **Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<b>TRANSITORIOS</b>  <b>Segundo.</b> A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.	<b>TRANSITORIOS</b>  <b>Segundo.</b> A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan <b>con lo estipulado</b> en el presente decreto.

**ATENTAMENTE**

Lic. José Luis Tellería Martín





Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 2o. ...	Artículo 2o. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
B. ...	B. ...
C. ...	C. ...
...	...
...	...
I. La protección de su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales y de todos los elementos que integran su patrimonio cultural, material e inmaterial y su propiedad intelectual colectiva, en los términos que establezca la ley;	I. La protección de su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales y de todos los elementos que <b>constituyen</b> su patrimonio cultural, material e inmaterial y su propiedad intelectual colectiva, en los términos que establezca la ley;
II. La promoción, reconocimiento y protección de sus conocimientos, aportes y contribuciones en la historia nacional y a la diversidad cultural de la Nación, debiendo quedar insertas en las modalidades y niveles del Sistema Educativo Nacional, y	II. La promoción, reconocimiento y protección de sus conocimientos, aportes y contribuciones en la historia nacional y a la diversidad cultural de la Nación, debiendo quedar <b>implantadas</b> en las modalidades y niveles del Sistema Educativo Nacional, y
III. Ser incluidos en la producción y registros de datos, información, estadísticas, censos y encuestas oficiales, para lo cual las instituciones competentes establecerán los procedimientos, métodos y criterios para inscribir su identidad y autoadscripción.	III. Ser incluidos en la producción y registros de datos, información, estadísticas, censos y encuestas oficiales, para lo cual las instituciones competentes <b>crearán</b> los procedimientos, métodos y criterios para inscribir su identidad y autoadscripción.
D. ...	D. ...

**ATENTAMENTE**

*Doacuo*



129

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre del 2024.



DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 2o. ...	Artículo 2o. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
B. ...	B. ...
C. ...	C. ...
D. Esta Constitución reconoce y el Estado garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.	D. Esta Constitución reconoce y el Estado garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de <b>forma</b> efectiva y en <b>contextos</b> de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.
...	...
...	...
...	...
...	...

*Santiago*  
*G*

ATENTAMENTE

Santiago González Soto



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre del 2024.



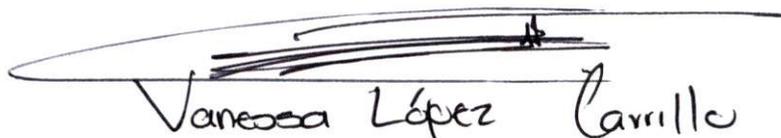
130

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 2o. ...	Artículo 2o. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
B. ...	B. ...
C. ...	C. ...
...	...
...	...
I. La protección de su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales y de todos los elementos que integran su patrimonio cultural, material e inmaterial y su propiedad intelectual colectiva, en los términos que establezca la ley;	I. La protección de su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales y de todos los elementos que <b>constituyen</b> su patrimonio cultural, material e inmaterial y su propiedad intelectual colectiva, en los términos que establezca la ley;
II a III. ...	II a III. ...
D. ...	D. ...

ATENTAMENTE

  
Vanessa López Carrillo



131



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 2o. ...	Artículo 2o. ...
...	...
...	...
Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos.	Son comunidades <b>constituyentes</b> de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos.
...	...
...	...
A. ...	A. ...
B. ...	B. ...
C. ...	C. ...
D. ...	D. ...

ATENTAMENTE

Mayra Carreras Bernal Htz.



132

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre del 2024.



DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 2o. ...	Artículo 2o. ...
...	...
...	...
Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos.	Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que <b>constituyen</b> una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos.
...	...
...	...
A. ...	A. ...
B. ...	B. ...
C. ...	C. ...
D. ...	D. ...

ATENTAMENTE

*Jose Luis Guadalupe Luna*



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.



DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 2o. ...	Artículo 2o. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
B. ...	B. ...
C. ...	C. ...
D. ...	D. ...
Se reconoce y garantiza el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo, entre otros. Asimismo, para garantizar una vida libre de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género, y para establecer políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones, con visión de respeto a sus identidades culturales.	Se reconoce y garantiza el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo, entre otros. <b>También</b> , para garantizar una vida libre de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género, y para establecer políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones, con visión de respeto a sus identidades culturales.
...	...
...	...
...	...

ATENTAMENTE

*A. Serrato Gomez Alonzo*  
*[Signature]*



134

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.

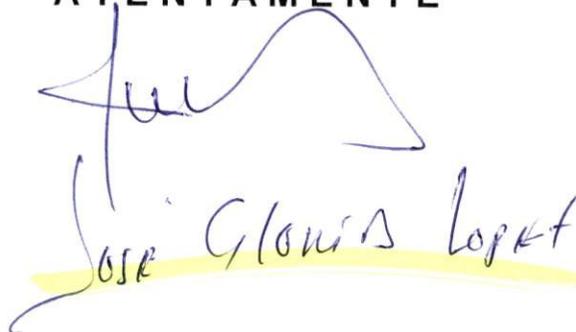
DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del **artículo 2º** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos**, en sus **Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<b>TRANSITORIOS</b>	<b>TRANSITORIOS</b>
<b>Primero.</b> El presente Decreto <del>entra en vigor</del> al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	<b>Primero.</b> El presente Decreto <b>aquí expuesto será vigente</b> a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

  
José Glorioso Lopez





135

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afroamericanos, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 2o. ...	Artículo 2o. ....
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
B. ...	B. ...
C. ...	C. ...
D. ...	D. ...
...	...
...	...
La ley general debe establecer las normas y mecanismos que aseguren el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos reconocidos en esta Constitución.	La ley general debe instituir las normas y mecanismos que certifiquen el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas reconocidos en esta Constitución.
...	...

ATENTAMENTE

*Jose Gloria Lopez*



136

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afroamericanos, en sus Transitorios, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<b>Transitorios</b>  <b>Tercero.</b> El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, debe expedir la ley general de la materia y armonizar el marco jurídico de las leyes que correspondan, para adecuarlo al contenido del presente Decreto.	<b>Transitorios</b>  <b>Tercero.</b> El Congreso de la Unión, en un <b>término</b> de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, debe expedir la ley general de la materia y armonizar el marco jurídico de las leyes que correspondan, para <b>adaptar</b> al contenido del presente Decreto.

ATENTAMENTE

  
José Glorioso Lopez





Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.



137

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afroamericanos, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

CONSTITUCION POLÍTCA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 2o. ...	Artículo 2o. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural.	I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural.
II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.	II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus controversias internas, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.
La jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente, en los términos de esta Constitución y leyes aplicables.	La jurisdicción indígena se ejercerá por los gobernantes comunitarios de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente, en los términos de esta Constitución y leyes aplicables.
III a X. ...	III a X. ...
Se deroga párrafo	Se deroga párrafo
XI a XII. ...	XI a XII. ...
XIII. ...	XIII. ...
...	...
...	...
...	...
Se deroga párrafo	Se deroga párrafo
B. ...	B. ...
...	...
I a XV. ...	I a XV. ...



C. ... ... ...	C. ... ... ...
I a III. ...	I a III. ...
D. ... ... ... ... ...	D. ... ... ... ... ...

*Rosalia*  
*Rosalia León Rosas*

**ATENTAMENTE**



138

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del **artículo 2º** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de **pueblos y comunidades indígenas**, así como **afromexicanos**, en sus **Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
Primero. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. El <b>vigente</b> Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

*A. Gonzalo Gomez Alarcón*  
*[Signature]*





139

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afroamericanos, en sus Transitorios, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<b>Transitorios</b> <b>Séptimo.</b> El Poder Ejecutivo Federal dispondrá que el texto normativo íntegro del presente decreto se traduzca a las lenguas de los pueblos indígenas y ordenará la difusión correspondiente.	<b>Transitorios</b> <b>Séptimo.</b> El Poder Ejecutivo Federal dispondrá que el texto normativo íntegro del presente decreto se traduzca a las lenguas de los pueblos indígenas y <b>establecerá</b> la difusión correspondiente.

ATENTAMENTE

Luis Armando Díaz





140

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del **artículo 2º** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos**, en sus **Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
<b>Segundo.</b> A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se <b>derogan</b> todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.	<b>Segundo.</b> A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se <b>eliminan</b> todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

ATENTAMENTE

*J. Roberto Coronado*





141

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del artículo 2º de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos**, en sus **Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIOS <b>Segundo.</b> A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que <del>se opongan</del> a lo establecido en el presente decreto.	TRANSITORIOS <b>Segundo.</b> A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que <b>contravengan</b> a lo establecido en el presente decreto.

Greyce Deran

ATENTAMENTE





Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024



K12

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 2o. ...	Artículo 2o. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
A. ...	A. ... ..
I. a X. ...	II. a X. ...
XI. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales con respeto a los preceptos de esta Constitución.	XI. Acceder <b>completamente</b> a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales con respeto a los preceptos de esta Constitución.
Las personas indígenas tienen, en todo tiempo, el derecho a ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística.	Las personas indígenas tienen, en todo tiempo, el derecho a ser asistidas y <b>orientadas</b> por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística.
XII. al XIII. ...	XII. al XIII. ...
B. ...	B. ...
C. ...	C. ...
D. ...	D. ...

ATENTAMENTE

*J. Roberto Corral O.*





C. ...	C. ...
...	...
...	...
Ia III. ...	Ia III. ...
D. ...	D. ...
...	...
...	...
...	...
...	...

**ATENTAMENTE**

Luis Armando Díaz



144

PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández  
Presidenta de la Mesa Directiva  
PRESENTE

ACUSE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación al Transitorio Séptimo del Decreto del dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
TRANSITORIOS  Séptimo. El Poder Ejecutivo Federal dispondrá que el texto normativo íntegro del presente decreto se traduzca a las lenguas de los pueblos indígenas y ordenará la difusión correspondiente.	TRANSITORIOS  Séptimo. <b>La persona Titular del</b> Poder Ejecutivo Federal dispondrá que <b>el presente</b> texto normativo íntegro del presente Decreto se traduzca <b>en todas las diferentes</b> lenguas de los pueblos indígenas y ordenará la difusión correspondiente.

ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar Gil





145

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre del 2024.



DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afroamericanos, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 2o. ...	Artículo 2o. ...
...	...
...	...
...	...
El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se deben tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de autoadscripción.	El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que <b>refrende</b> la unidad nacional. Para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se deben tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de autoadscripción.
...	...
A. ...	A. ...
B. ...	B. ...
C. ...	C. ...
D. ...	D. ...

ATENTAMENTE

  
MARGARITO GARCÍA GERAS



146

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, en sus Transitorios, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<b>TRANSITORIOS</b>  <b>Primero.</b> El presente Decreto <del>entra en vigor</del> al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	<b>TRANSITORIOS</b>  <b>Primero.</b> El presente Decreto <b>comenzara a regir el</b> día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

  
MARGARITO GARCÍA GOVEO





147

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afroamericanos, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 2o. ...	Artículo 2o. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
B. ...	B. ...
...	...
I. a VII. ...	I. a VII. ...
VIII. Garantizar la participación efectiva de las mujeres indígenas, en condiciones de igualdad, en los procesos de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas; su acceso a la educación, así como a la propiedad y posesión de la tierra; su participación en la toma de decisiones de carácter público, y la promoción y respeto de sus derechos humanos.	VIII. Garantizar la <b>intervención</b> efectiva de las mujeres indígenas, en <b>contextos</b> de igualdad, en los procesos de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas; su acceso a la educación, así como a la propiedad y posesión de la tierra; su participación en la toma de decisiones de carácter público, y la promoción y respeto de sus derechos humanos.
IX. a XV. ...	IX. a XV. ...
...	...
...	...
C. ...	C. ....
D. ...	D. ...

ATENTAMENTE

Recebo a las 6:00



148

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

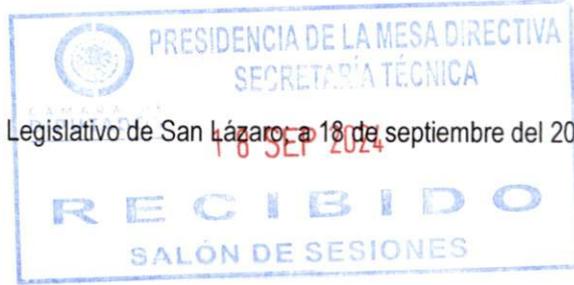
Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del **artículo 2º** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de **pueblos y comunidades indígenas**, así como **afromexicanos**, en sus **Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<b>TRANSITORIOS</b> <b>Segundo.</b> A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se <b>derogan</b> todas las disposiciones que se <b>opongan</b> a lo establecido en el presente decreto.	<b>TRANSITORIOS</b> <b>Segundo.</b> A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se <b>abrogan</b> todas las disposiciones que <b>resulten incompatibles con lo dispuesto</b> el presente decreto.

ATENTAMENTE

*Rubén Alba Blenc*





149

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, en sus Transitorios, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<b>Transitorios</b>	<b>Transitorios</b>
<b>Primero.</b> El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	<b>Primero.</b> El presente Decreto entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

  
Carlos Kovelos Rodríguez



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.



DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

CONSTITUCION POLÍTCA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 2o. ...	Artículo 2o. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural.	I. <b>Optar</b> , conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural.
II. <b>Aplicar</b> y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, <b>respetando</b> las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.	II. <b>Emplear</b> y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, <b>valorando</b> las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.
La jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente, en los términos de esta Constitución y leyes aplicables.	La jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente, en los términos de esta Constitución y leyes aplicables.
III a X. ...	III a X. ...
<b>Se deroga párrafo</b>	<b>Se deroga párrafo</b>
XI a XII. ...	XI a XII. ...
XIII. ...	XIII. ...
...	...
...	...
...	...
<b>Se deroga párrafo</b>	<b>Se deroga párrafo</b>
B. ...	B. ...
...	...
I a XV. ...	I a XV. ...



C. ...	C. ...
...	...
...	...
I a III. ...	I a III. ...
D. ...	D. ...
...	...
...	...
...	...
...	...

~~ATENTAMENTE~~

~~Carlos Marcelos Rodriges~~



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.



151

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, a la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afroamericanos, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 2o. ...	Artículo 2o. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
B. ...	B. ...
...	...
I. a XI. ...	I. a XI. ...
XII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías y sus sistemas tradicionales de producción, para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.	XII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas <b>a través de</b> acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías y sus sistemas tradicionales de producción, para <b>desarrollar</b> su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.
XIII. a XV. ...	XIII. a XV. ...
...	...
...	...
C. ...	C. ....
D. ...	D. ...

**A T E N T A M E N T E**

*[Handwritten signature]*  
Jaiver Vazquez Calixto.



152

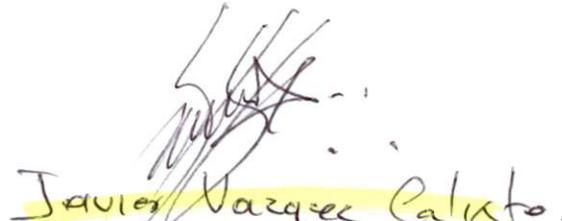
Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

**PRESENTE.**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del **artículo 2º** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de **pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos**, en sus **Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente Decreto entra en vigor al día <b>siguiente</b> de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su <b>divulgación</b> en el Diario Oficial de la Federación.</p>

  
**Javier Vazquez Calisto.**  
**ATENTAMENTE**





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

LILIA AGUILAR

DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

153

PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández  
Presidenta de la Mesa Directiva  
PRESENTE

ACUSE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación al Transitorio Tercero del Decreto del dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p>Tercero. El Congreso de la Unión, en un plazo un año, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto, debe expedir la ley general de la materia y armonizar el marco jurídico de las leyes que correspondan, para adecuarlo al contenido del presente decreto.</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>Tercero. El Congreso de la Unión, <b>tendrá</b> un plazo <b>de un año</b>, contado a partir de la entrada en vigor de este <b>Decreto</b>, <b>para</b> expedir la <b>Ley General</b> de la materia y armonizar el marco jurídico de las leyes que <b>aplicables que</b> correspondan, para adecuarlo al contenido del presente <b>Decreto</b>.</p>

ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar Gil





LILIA AGUILAR  
DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

154

PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2024

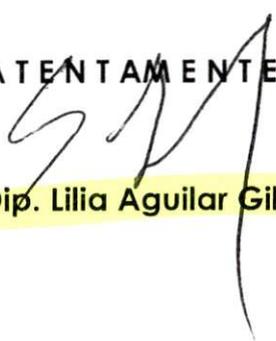
Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández  
Presidenta de la Mesa Directiva  
**PRESENTE**

ACUSE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación al Transitorio Primero del Decreto del dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
TRANSITORIOS  Primero. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	TRANSITORIOS  Primero. El presente decreto entra en vigor el día siguiente <b>al</b> de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

  
Dip. Lilia Aguilar Gil





PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández  
Presidenta de la Mesa Directiva  
PRESENTE

ACUERDO

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación al párrafo cuarto del artículo 2 del Decreto del dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2o. ... ... ... Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos ... ... A. a C. ...	Artículo 2o. ... ... ... Son comunidades <b>consideradas</b> integrantes de un pueblo indígena, <b>todas</b> aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en <b>el territorio nacional</b> y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas <b>y lineamientos</b> normativos ... ... A. a C. ...

ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar Gil





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández  
Presidenta de la Mesa Directiva  
PRESENTE

LILIA AGUILAR  
DIPUTADA FEDERAL D.T.T.O. 03

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

156

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación al párrafo segundo del artículo 2 del Decreto del dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.</p> <p>La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. a C. ...</p>	<p>Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.</p> <p>La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica, <b>misma que se encuentra</b> sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. a C. ...</p>

ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar Gil



**PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández**  
**Presidenta de la Mesa Directiva**  
**PRESENTE**

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación al numeral I del inciso A del artículo 2 del Decreto del dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2o. ... ... ... ... ... ... A. ... I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural.  II. a XIII. ... B. a C. ...	Artículo 2o. ... ... ... ... ... ... A. ... I. Decidir, conforme a sus <b>lineamientos</b> y sistemas normativos y <b>con base a lo que establece</b> esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural.  II. a XIII. ... B. a C. ...

**ATENTAMENTE**

**Dip. Lilia Aguilar Gil**



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de septiembre del 2024.

158

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del **artículo 2º** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de **pueblos y comunidades indígenas**, así como **afromexicanos**, en sus **Transitorios**, para quedar como sigue:

CONSTITUCION POLÍTCA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<b>TRANSITORIOS</b> <b>Primero.</b> El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	<b>TRANSITORIOS</b> <b>Primero.</b> El reciente Decreto entra en vigor al día siguiente de su <b>propagación</b> en el Diario Oficial de la Federación.

Ana Karina Rizo Pimentel

~~ATENTAMENTE~~





LILIA AGUILAR  
DIPUTADA FEDERAL D.T.O. 03

159

PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández  
Presidenta de la Mesa Directiva  
PRESENTE

ACORD

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación al párrafo quinto del artículo 2 del Decreto del dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2o. ... ... ... ... El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se deben tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de autoadscripción. ... A. a C. ...	Artículo 2o. ... ... ... ... El derecho de <b>todos</b> los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure en <b>todo momento</b> la unidad nacional. Para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se deben tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, <b>los</b> criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de autoadscripción. ... A. a C. ...

ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar Gil





**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**

**Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; Noemí Berenice Luna Ayala, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Ifigenia Martha Martínez y Hernández, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General**

**Secretaría de Servicios Parlamentarios**

**Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>